

Entrevistas e Investigaciones de la Aplicación de la Ley

1. Provisiones Generales

Los procedimientos indicados en el presente reglamento no son aplicables en situaciones de emergencia (por ejemplo, donde las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley están persiguiendo un estudiante sospechoso huyendo hacia la propiedad de la escuela, actuando para prevenir o detener un crimen, un acto o acto de violencia inminente, una perturbación escolar o la aplicación de los protocolos de seguridad escolar) e investigación de maltrato infantil, tal como se describe en la política JHFE-R.

Cuando un oficial de la ley desee de entrevistar a un estudiante en las instalaciones durante el horario escolar, él/ella se pondrá en contacto con el director del edificio o su designado, debidamente identificarse, informar al solicitante o su designado de la naturaleza de la investigación, proporcionar el nombre del estudiante para ser interrogado, y si el estudiante para ser entrevistado es sospechoso de un delito penal o un testigo de hechos. En ningún momento el oficial deberá ponerse en contacto con el estudiante involucrado en las instalaciones durante el horario escolar sin la aprobación del director o su designado.

En situaciones de no emergencia, el estudiante será retirado de su salón por el director o su designado, de una manera más calculada para causar la menor cantidad de interferencia en el proceso educativo mientras proporciona la máxima seguridad para todos los estudiantes, maestros, empleados de apoyo, y administradores.

El director o su designado deberá estar presente en todo momento durante la entrevista a menos que el estudiante tenga 18 años o más y se opone, o a menos que el padre(s) o tutor se oponga o a menos que el asunto involucre una investigación de abuso infantil. (Véase JHFE-R, investigaciones de abuso infantil).

El director o su designado deberá mantener un registro escrito del proceso seguido en la concesión de la entrevista y, si está presente durante la entrevista, mantendrá un registro escrito del contenido de la entrevista.

2. Estudiantes Entrevistados como Presuntos Criminales

- a. A menos que el estudiante tenga 18 años o más, el director o su designado deberá, en primer lugar, intentar ponerse en contacto con los padres o tutores del estudiante y asesorarle del contacto por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la naturaleza del mismo. En el caso de que los padres/tutores sean contactados y se nieguen a la entrevista, la entrevista no será permitida en la propiedad de la escuela.

- b. En el caso de consentimiento, el director del edificio deberá asegurarse de que el estudiante es consciente de su derecho que él/ella no está legalmente obligado a contestar preguntas por la autoridad de aplicación de la ley.
- c. En el caso de que el director o su designado pueden hacer contacto con los padres del estudiante(s) o tutor, el director puede permitir que la entrevista proceda, pero deberá estar presente en todo momento durante la entrevista a menos que el asunto involucre una investigación de abuso infantil. El director o su designado deberá, sin embargo, ponerse en contacto con el padre(s) o tutor, salvo que sean sospechosos, tan pronto como sea posible después de la entrevista para avisarles del contacto por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, la naturaleza de las mismas y el contenido de la entrevista.

3. Estudiantes a ser Entrevistados como Testigos de Hechos:

Un funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede solicitar una entrevista a un estudiante sólo como un testigo de hechos. Un testigo de hechos puede ser la víctima de un delito o alguien que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley considera que tiene información que servirá de ayuda en la investigación criminal en la que el estudiante no es un sospechoso. En estos casos, a menos que el estudiante tenga 18 años o más, el director o su designado deberá, en primer lugar, intentar ponerse en contacto con los padres o tutores del estudiante y asesorarle del contacto por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la naturaleza del mismo. En el caso de que el padre/madre/tutor se nieguen para la entrevista, la entrevista no será permitida en la escuela. En el caso de que el director o su designado pueda hacer contacto con los padres del estudiante(s) o tutor, el director puede permitir que la entrevista proceda, pero deberá estar presente en todo momento durante la entrevista a menos que el asunto involucre una investigación de abuso infantil. El director o su designado deberá, sin embargo, ponerse en contacto con el padre(s) o tutor (a menos que sean sospechosos) tan pronto como sea posible después de la entrevista para avisarles del contacto por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, la naturaleza de las mismas y el contenido de la entrevista. El director o su designado puede negarse a permitir que la entrevista se lleve a cabo si él/ella cree que no está en el mejor interés del estudiante.

En el caso de consentimiento, el director del edificio deberá asegurarse de que el estudiante sea consciente de su derecho y que él/ella no está legalmente obligado a cooperar con la autoridad de aplicación de la ley.

4. Liberación del Estudiante:

En ningún momento un estudiante deberá ser entregado a la custodia de un oficial, a menos que:

- a. Haya una orden judicial;
- b. Haya una orden de la corte;
- c. Haya un arresto;
- d. Se obtiene el permiso del padre o tutor;
- e. Se implementen protocolos de las Escuelas Seguras (Safe Schools);
- f. O hay otras circunstancias autorizadas por la ley.

5. Investigación de Abuso Infantil

El padre(s) o tutor no serán contactados si el interrogatorio y la investigación se refiere a denuncias sobre maltrato infantil de los cuales el padre(s) o tutor es un sospechoso. En el evento, se seguirá el procedimiento descrito en JHFE-R.